

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserirlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina: “*(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis.”*;

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al regular la renuncia, indica que *“Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 47 señala las circunstancias para la cesación de servidores públicos e indica *“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como, sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 887 de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, encarga la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al señor Fausto Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, respecto de la cesación de funciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el artículo 163 señala que *“A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cesarán en funciones por las siguientes causas: 1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar 2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en dos (2) ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; 3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil, cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor de la entidad complementaria de seguridad recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita la entidad rectora respectiva.”*;

Que, el artículo 164 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala *“La renuncia es el acto administrativo por el cual el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta su voluntad de discontinuar permanentemente sus servicios para la institución. Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.”*;

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala: *“Décima Cuarta.- El ingreso y vinculación a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ascensos, ingreso a grupos especiales penitenciarios, cursos y capacitaciones de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, y cesaciones, reincorporaciones y destituciones, se emitirán por resolución de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo en la Unidad de Administración de Talento Humano que corresponda.”*;

Que, en atención al memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, a través del cual remitió a la Dirección General el *“Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2021, resolvió ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a 1495 agentes de tratamiento penitenciario a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, en el listado de 1495 agentes de tratamiento penitenciario ingresados a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria conforme la homologación de perfiles y salarios realizada en el año 2019, consta el señor Carrera Barahona Jorge Humberto;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

Que, luego del paso de los agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, se homologó a los servidores, siendo uno de ellos, el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, a quien, conforme el artículo 3 de la referida Resolución, se le homologó como servidor público 8, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, rol de conducción y mando dentro del nivel directivo;

Que, mediante memorando N° SNAI-DCSVP-2023-10849-M de 02 de octubre de 2023, el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, indicó "(...) como es de conocimiento público la situación de inseguridad que vive en general el país y en particular el Sistema Penitenciario hace que en este momento ejercer el rol de Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Encargado sea peligroso, por cuanto, por innumerables ocasiones he recibido amenazas que ponen en riesgo mi integridad personal y mi vida, así como la de mi familia. Estas amenazas he recibido por parte de las Personas Privadas de la Libertad, que en una ocasión ya se vieron plasmadas con un atentado que recibí en el año de 2021 y fue la razón por la que salí de mi trabajo en territorio en la ciudad de Guayaquil. Actualmente, has sido constantes las amenazas por cuanto dentro de mis funciones ha sido realizar informes motivados por el cometimiento de distintas faltas administrativas disciplinarias de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, razón por la cual al mantener un riesgo sobre todas las situaciones, he reflexionado y llegado a la conclusión de que es momento de dar un paso al costado y priorizar mi salud que se ha visto mermada por las actividades cotidianas del cargo y las constantes amenazas recibidas, así como mi bienestar emocional, psicológico y la integridad y seguridad de mi familia. Por lo expuesto, presento mi RENUNCIA IRREVOCABLE al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, de igual manera quiero expresar mi más sincero y profundo agradecimiento, pues hasta la fecha, la institución me ha permitido trabajar y mantener a mi familia de forma digna y también en sus filas he podido desarrollarme personal y profesionalmente; por lo cual reitero mi gratitud por las oportunidades de aprendizaje.”;

Que, en el memorando N° SNAI-DCSVP-2023-10849-M de 02 de octubre de 2023, el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, indica que trabajará hasta el 06 de octubre de 2023;

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Subrogante, Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, mediante sumilla inserta en el sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 10 de octubre de 2023, informa al Coordinador General Administrativo Financiero, Sr. Jaime Marcelo Freire Espinosa, indica “Autorizado, favor para atención de TTHH para los fines pertinentes”; y, mediante sumilla inserta del Coordinador General Administrativo Financiero, indica a la Directora de Administración del Talento Humano “Estimada Directora Agradeceré se sirva dar atención al requerimiento de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades conforme normativa legal vigente”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-3902-M de 11 de octubre de 2023, el Lcdo. Marco Vinicio Ponce Barahona, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, subrogante, indica al Director General del SNAI, “me permito poner en su conocimiento que mediante memorando Nro. SNAI-DCSVP-2023-10849-M, de fecha 02 de octubre de 2023, el señor Jorge Humberto Carrera Barahona, Jefe de Seguridad Penitenciaria Encargado, presentó su renuncia irrevocable al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, señalando que desempeñará sus funciones hasta el viernes, 06 de octubre de 2023; misma que fue aceptada mediante sumilla inserta al documento con fecha 02 de octubre de 2023.”

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria en el memorando N° SNAI-STPSP-2023-3902-M de 11 de octubre de 2023, informa al Director General que “mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2023-1940-M, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria a la fecha, se encargó el puesto de Jefe de Seguridad Penitenciaria al servidor Jorge Humberto Carrera Barahona.” y por tanto, “que a la actualidad el puesto de Jefe de Seguridad Penitenciaria se encuentra sin titular, ni encargado; derivando en la falta de la máxima autoridad de nivel directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme lo establece el art. 266 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el art. 18 del Reglamento General del Cuerpo

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como la falta de cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 19 del mismo cuerpo legal.”

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria en el memorando N° SNAI-STPSP-2023-3902-M de 11 de octubre de 2023, solicita al Director General del SNAI, que *“se traslade el presente documento a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que conforme lo señalado en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se realice la resolución correspondiente de cesación del servidor Jorge Humberto Carrera Barahona y continuar con el proceso para realizar un nuevo encargo de Jefe de Seguridad Penitenciaria.”*

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es una institución pública que se encarga de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en virtud del principio de legalidad, y que, la renuncia en una de las formas previstas en la normativa que rige al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para la cesación de funciones de los servidores de dicha entidad complementaria de seguridad ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y, del Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 887 de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor Carrera Barahona Jorge Humberto, con cédula N° 0909775116, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, la condecoración al Mérito Profesional por los años de servicio prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- En virtud de la renuncia presentada por el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, quien además se encontraba como Jefe de Seguridad Penitenciaria encargado; y, conforme la aceptación de la renuncia realizada por la autoridad competente, se cesa en funciones al señor Carrera Barahona Jorge Humberto, con cédula 0909775116.

Artículo 3.- Agradecer al señor Carrera Barahona Jorge Humberto por los servicios prestados en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 4.- La Dirección de Administración de Talento Humano, en virtud del artículo 1 numeral 9 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023 realizará la acción de personal de cesación de funciones, así como, las gestiones para los pagos que correspondan, y las acciones adicionales que determine la cesación de funciones.

Artículo 5.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria incluirá esta resolución en el expediente digital y físico del señor Carrera Barahona Jorge Humberto, y actualizará la información que corresponda.

Artículo 6.- El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria designará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que encargue el cargo de jefe de Seguridad Penitenciaria, sin que dicha designación implique ascenso, conforme el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El encargo se realizará de manera técnica, para lo cual, la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará de manera inmediata el informe técnico y jurídico correspondiente que recomiende a la o

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

el servidor que vaya a encargar el puesto vacante.

La determinación del responsable de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no implica ascenso para el servidor responsable de la Jefatura del Cuerpo, al no cumplir los tiempos determinados para ascenso de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cumplirá lo dispuesto en el artículo 6 de esta Resolución, en el plazo de un día contado desde la suscripción de esta Resolución; y, la determinación del encargo se realizará de manera inmediata por parte del Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/ds/ac